



---

## CÉDULA DE PUBLICACIÓN

---

Siendo las 10:00 horas del día 28 de agosto de 2025, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional el **ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado con el alfanumérico **CEN/SG/09/2025**.

---

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

---

**Karen Michel González Márquez**, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.

---

**DOY FE.**

*Karen Michel González Márquez*  
**KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**



Ciudad de México, a 28 de agosto de 2025  
**CEN/SG/09/2025**

Con fundamento en el artículo 54, incisos b) e i) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como los artículos 3 y 20, inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, se comunica que el Comité Ejecutivo Nacional en su sesión ordinaria de fecha 27 de agosto de 2025, tomó el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**A N T E C E D E N T E S**

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 3 y 25, párrafo 1, inciso s) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el numeral 232, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidaturas, así como en la integración de sus órganos.
2. Para cumplir con las obligaciones legales en materia de paridad de género, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento de la legislación aplicable, teniendo la obligación de velar por el impulso permanente de acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del partido, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de los Estatutos Generales del Partido.
3. El 9 de junio de 2025, la Comisión Permanente del Consejo Nacional, emitió la Convocatoria a los Comités Directivos Estatales, Comités Directivos y Delegaciones Municipales y a la militancia del Partido Acción Nacional, a la XXVI Asamblea Nacional Ordinaria y a la XX Asamblea Nacional Extraordinaria, a celebrarse el 29 de noviembre de 2025.



4. El 21 de julio de 2025, fueron publicadas las Providencias mediante las cuales se autoriza la emisión de la Convocatoria a la Asamblea Regional en la Ciudad de México.
5. En términos de lo establecido en el artículo 54, numeral 1, inciso i) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, es un deber del Comité Ejecutivo Nacional garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del Partido.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** En términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

**"Artículo 41.**

I.

...

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa."*

...

**(Énfasis añadido)**

**SEGUNDO.** La Ley General de Partidos Políticos establece:

**"Artículo 3.**

I ...



3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamientos y de las Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.

5. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

#### **Artículo 34.**

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

#### **2. Son asuntos internos de los partidos políticos:**

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;

b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;

#### **c) La elección de los integrantes de sus órganos internos.**

d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;



e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y

f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

...

**(Énfasis añadido)**

**TERCERO.** De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

**Artículo 2.**

Son objeto del Partido Acción Nacional:

...

e) La garantía en todos los órdenes de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres;

...

**CUARTO.** Por su parte, el propio Estatuto del Partido dispone que son facultades del Comité Ejecutivo Nacional:

**"Artículo 54**

1. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

...

i) Impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del partido;

...

f) Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos."

**(Énfasis añadido)**

**QUINTO.** Por su parte, por analogía, el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular establece lo siguiente:



"Artículo 37. Los Comités informarán de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional.

**Con base en lo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional acordará las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento, de las disposiciones y criterios objetivos establecidos en la legislación aplicable en materia de acciones afirmativas.**

**(Énfasis añadido)**

**SEXTO.** El principio de igualdad está relacionado con el ejercicio democrático, al estar vinculado con los poderes públicos en la elaboración y aplicación de las leyes. Es decir, la función del principio de igualdad consiste "[...]" en establecer cuándo, cómo y por qué hay que equiparar o diferenciar en el trato a personas, conductas y situaciones [...]"

Con este contexto, se distinguen dos formas del principio de igualdad:

1. Igualdad formal o ante la ley: es aquella que reconoce jurídicamente a hombres y mujeres con los mismos derechos, las mismas condiciones y oportunidades en todos los campos de la vida y esferas de la sociedad. Busca erradicar todas las formas de discriminación recogida en las leyes.
2. Igualdad material o real: consiste en la aplicación efectiva de medidas necesarias para que sea efectivo el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

De esta manera, la legislación en materia electoral dispone como obligación de los partidos políticos procurar la paridad de género en la integración de los órganos partidistas.

Por su parte, de la exposición de motivos de las últimas Reformas Estatutarias, que estableció la integración paritaria en los órganos partidistas se desprende:

Paridad de géneros en órganos colegiados.



Acción Nacional ha demostrado a lo largo de la historia, su compromiso por incrementar la calidad de vida y la participación política de las mujeres mexicanas.

En congruencia, se dispone que el cincuenta por ciento de quienes resulten electos o electas como Integrantes de los Consejos Nacional y Estatales, la Comisión Permanente Nacional y Estatales; el Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales y Comisiones Directivas Provisionales, así como de los Comités Directivos Municipales y Delegaciones deberán ser de género distinto.

Con esto se garantiza una mayor participación de las mujeres en México y en el PAN.

Motivo por el cual, por lo que hace a la integración de los Comités Directivos Municipales del Partido Acción Nacional, el artículo 83, numeral 1 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional fue modificado para establecer como obligatoria la elección de dicho órgano con el cincuenta por ciento de integrantes de género distinto, siendo potestad y obligación del Comité Ejecutivo Nacional la implementación de medidas que aseguren la regularidad estatutaria, en la modalidad de integración paritaria de los órganos directivos.

**SÉPTIMO.** A raíz de las reformas Estatutarias de la XVIII y XIX Asamblea Nacional Extraordinaria y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2016 y el 23 de mayo de 2023, el Partido Acción Nacional aprobó que sus órganos nacionales, estatales y municipales tuvieran una integración paritaria, lo cual se ve reflejado en diversas normas, entre las que se encuentran la Comisión Permanente en el artículo 37, numeral 2; Consejos Estatales en el artículo 62, inciso p); Comités Municipales en términos del artículo 81, numeral 5 y 82, numeral 1, inciso f), todos ellos, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

Es menester precisar que la última Reforma Estatutaria, estableció la elección paritaria de los Comités Directivos Municipales, siendo dicha situación armonizada en la integración paritaria contenida en el Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, aprobada por el órgano competente del Instituto Nacional Electoral desde en 2019 y 2023; no obstante, si bien es cierto que gradualmente se han implementado medidas que garanticen la conformación e integración paritaria de los órganos de dirección, también lo es



que la legislación reglamentaria del dispositivo reformado se encuentra aún en vías de armonización legislativa, ello en razón de que los reglamentos del Partido Acción Nacional aún no establecen la totalidad de los mecanismos mediante los cuales se garantizará que las Presidencias de los Comités Directivos Municipales en las 32 entidades federativas, cuenten con una elección paritaria, es decir, 50% mujeres y 50% hombres.

Siendo que éste instituto político, como se ha descrito en párrafos anteriores, está obligado a garantizar no únicamente la igualdad formal, sino también la igualdad material, que exige la legislación en materia electoral y no únicamente en la postulación de los distintos cargos de elección popular, sino también en la integración de los órganos colegiados que rigen la vida interna del partido político.

Así, por lo que hace a la selección de candidaturas a cargos de elección popular, los Estatutos de éste prevén como facultad del Comité Ejecutivo Nacional, acordar las modalidades necesarias para facilitar la reserva de elecciones en las que se podrán registrar solamente personas de un género determinado, con el objetivo de superar la desigualdad en los derechos político-electorales y para garantizar la paridad entre los géneros, es que se establece que deberán ser empleados como métodos de selección de candidaturas tres a saber: 1. Elección de Militantes en la que podrán inscribirse ambos géneros, 2. Elección de militantes donde solamente podrán registrarse personas de un solo género, 3. Designación de candidaturas, es decir, determinación de candidaturas por parte de la Comisión Permanente Nacional y previo procedimiento establecido en el artículo 103 de los Estatutos y demás ordenamientos reglamentarios aplicables.

Asimismo, se confirman como criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas, la obligación que no sean determinados para un género exclusivamente los distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

**OCTAVO.** Sin embargo, quedan pendientes los mecanismos que aseguren garantizar tal principio en la integración de los órganos partidistas, pues si bien, existe la obligación regulada en la normatividad de manera formal, aún no se



establecen los procedimientos adecuados a través de los cuales éste instituto político pueda de manera objetiva y veraz garantizar que sean electas la suficiente cantidad de personas de determinado género para las Presidencias de los Comités Directivos Municipales.

Ahora bien, de acuerdo a los Estatutos Generales, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento de las disposiciones y criterios objetivos establecidos en materia de acciones afirmativas, aunado a que de conformidad con el Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del PAN, cuenta con la facultad de aprobar las convocatorias, normas complementarias y lineamientos que se emitan con relación a las Asambleas Estatales y Municipales, cualquiera que sea el fin de estas.

Bajo ese tenor, el Comité Ejecutivo Nacional se erige como el órgano colegiado competente para aprobar normas y lineamientos relacionados con el proceso de renovación de los Comités Directivos Municipales; máxime si las mismas versan sobre acciones encaminadas a garantizar el principio de paridad en los órganos partidistas. De esta manera, al advertirse urgente establecer con anticipación a la celebración de las Asambleas Municipales, cuál será el mecanismo mediante el cual se asegurará la elección paritaria de las Presidencias de los Comités Directivos de las Demarcaciones Territoriales en la Ciudad de México, es menester establecer el procedimiento, criterios y consideraciones siguientes:

De conformidad con el artículo 82, numeral 1, inciso f) y 83, numeral 1 de los Estatutos Generales del Partido y el segundo párrafo del artículo 98 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, la integración del Comité Directivo Municipal, estará integrado por el cincuenta por ciento de género distinto, sin que en el mismo se establezca procedimiento alguno sobre cómo se garantizará la paridad de género en la titularidad de la Presidencia de dicho Comité.

Lo anterior como se puede apreciar en la siguiente transcripción del citado artículo.

### **Artículo 82**



1. Los Comités Directivos Municipales se integrarán por las y los siguientes militantes:

- a) **La o el Presidente del Comité;**
- b) **La persona titular de la Secretaría General, que deberá ser de género diferente al de la Presidencia;**
- c) El o la Coordinadora de Sindicaturas y Regidurías;
- d) La titular municipal de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer;
- e) La o el titular municipal de la Secretaría de Acción Juvenil;
- f) **No menos de cinco ni más de veinte militantes** electos y electas por la Asamblea Municipal, **de las y los cuales el cincuenta por ciento deberán de ser de género distinto;** y
- g) El número de integrantes electos o electas por la Asamblea Municipal, de conformidad con lo siguiente:
  - I. Cinco integrantes, si el listado nominal que se emita cuenta con hasta cien militantes,
  - II. Diez integrantes, si el listado nominal que se emita cuenta con más de cien y hasta quinientos militantes;
  - III. Quince integrantes, si el listado nominal que se emita cuenta con más de quinientos y hasta mil militantes.
  - IV. Veinte integrantes, si el listado nominal que se emita cuenta con más de mil militantes.

### **Artículo 83**

1. En la elección de los Comités Directivos Municipales se votará por una planilla que será responsable de los trabajos del Partido a nivel Municipal, misma que se conformará por la Presidencia, Secretaría General y el número de integrantes que le correspondan. **Se garantizará paridad de género en las presidencias.**

...

**Artículo 98.** Los interesados en participar en el proceso para la elección del Presidente e integrantes del Comité Directivo Municipal, se considerarán una planilla y deberán tener más de tres años como militantes, con excepción de lo dispuesto en el artículo 119 de este reglamento, haberse distinguido por su lealtad a los principios de doctrina, Estatutos y reglamentos.

El registro será por planilla integrada por los aspirantes a **Presidente del Comité Directivo Municipal**, así como por cinco y hasta veinte militantes con una antigüedad mínima de tres años al día de la asamblea, **observando los criterios del inciso e), numeral 1 del artículo 81 de los Estatutos.**



**(Énfasis propio)**

**NOVENO.** En este sentido, se considera que, para la elección de las Presidencias de los Comités Directivos de las Demarcaciones Territoriales en la Ciudad de México, a efecto de garantizar los elementos abstractos, generales e impersonales, así como el establecimiento de criterios derivados de la vida interna de este instituto político, se establecen como criterios la división territorial de la Ciudad de México, el porcentaje de mujeres inscritas en el padrón de militantes por cada una de las Demarcaciones y la debida repartición de las candidaturas a la Presidencia del Comité Directivo de las Demarcaciones Territoriales en la Ciudad de México, de conformidad con lo siguiente:

1. Se atenderá a la división territorial de la Ciudad de México.
2. Se determinará que la mitad de las candidaturas para el cargo de la Presidencia del Comité Directivo, serán reservadas para mujeres.
3. A efecto de que dicha medida que resulta equitativa se considere como una medida justa, se atenderá también, al porcentaje de mujeres militantes del Partido Acción Nacional en cada una de las Demarcaciones Territoriales. Datos que serán otorgados por el Registro Nacional de Militantes, a través de la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno.
4. Una vez determinados los porcentajes señalados con anterioridad, deberá realizarse una división en tres bloques, esto es las Demarcaciones con el mayor, medio y menor, de porcentajes de militantes mujeres.
5. Finalmente, dentro de cada bloque deberá cumplirse el criterio de que el 50 por ciento de las candidaturas a las Presidencias de los CDDT se reserven para mujeres. En caso de que un bloque sea impar, podrá ser de cualquier género siempre que el resultado total sea paritario.
6. En el supuesto de que el total de Demarcaciones en el estado con elección de CDDT sea impar, entonces el excedente corresponderá al género femenino.

**DÉCIMO.** Al respecto, el Registro Nacional de Militantes informó al Comité Ejecutivo Nacional la composición de géneros en el padrón de militantes en la Ciudad de México; de manera tal que el porcentaje de mujeres en cada una de las Demarcaciones Territoriales de la entidad federativa antes mencionada es el siguiente:



### Ciudad de México

| DEMARCACIÓN             | HOMBRES | MUJERES |
|-------------------------|---------|---------|
| CUAJIMALPA DE MORELOS   | 32.65%  | 67.35%  |
| TLAHUAC                 | 33.80%  | 66.20%  |
| MIGUEL HIDALGO          | 34.39%  | 65.61%  |
| ALVARO OBREGON          | 34.56%  | 65.44%  |
| COYOACAN                | 35.08%  | 64.92%  |
| TLALPAN                 | 37.53%  | 62.47%  |
| MILPA ALTA              | 37.77%  | 62.23%  |
| CUAUHTEMOC              | 40.18%  | 59.82%  |
| VENUSTIANO CARRANZA     | 40.18%  | 59.82%  |
| BENITO JUAREZ           | 40.35%  | 59.65%  |
| IZTAPALAPA              | 42.79%  | 57.21%  |
| MAGDALENA CONTRERAS, LA | 43.45%  | 56.55%  |
| IZTACALCO               | 43.85%  | 56.15%  |
| AZCAPOTZALCO            | 44.78%  | 55.22%  |
| GUSTAVO A. MADERO       | 46.00%  | 54.00%  |
| XOCHEMILCO              | 46.14%  | 53.86%  |

En tal sentido que, de conformidad con los criterios, la división de los bloques señalada anteriormente se realiza de la siguiente manera:

### Ciudad de México

| DEMARCACIÓN             | HOMBRES | MUJERES | BLOQUE |
|-------------------------|---------|---------|--------|
| CUAJIMALPA DE MORELOS   | 32.65%  | 67.35%  | 1      |
| TLAHUAC                 | 33.80%  | 66.20%  |        |
| MIGUEL HIDALGO          | 34.39%  | 65.61%  |        |
| ALVARO OBREGON          | 34.56%  | 65.44%  |        |
| COYOACAN                | 35.08%  | 64.92%  |        |
| TLALPAN                 | 37.53%  | 62.47%  | 2      |
| MILPA ALTA              | 37.77%  | 62.23%  |        |
| CUAUHTEMOC              | 40.18%  | 59.82%  |        |
| VENUSTIANO CARRANZA     | 40.18%  | 59.82%  |        |
| BENITO JUAREZ           | 40.35%  | 59.65%  |        |
| IZTAPALAPA              | 42.79%  | 57.21%  | 3      |
| MAGDALENA CONTRERAS, LA | 43.45%  | 56.55%  |        |
| IZTACALCO               | 43.85%  | 56.15%  |        |
| AZCAPOTZALCO            | 44.78%  | 55.22%  |        |



|                   |        |        |  |
|-------------------|--------|--------|--|
| GUSTAVO A. MADERO | 46.00% | 54.00% |  |
| XOCHIMILCO        | 46.14% | 53.86% |  |

En razón de lo anterior, las convocatorias que se emitan para participar en el proceso de renovación de los órganos intrapartidistas en los Comités de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, **las Candidaturas a la Presidencia del Comité Directivo, de las siguientes Demarcaciones Territoriales, serán reservadas para el género femenino.**

### Ciudad de México

| DEMARCACIÓN             |
|-------------------------|
| CUAJIMALPA DE MORELOS   |
| MIGUEL HIDALGO          |
| ALVARO OBREGON          |
| TLALPAN                 |
| MILPA ALTA              |
| IZTAPALAPA              |
| MAGDALENA CONTRERAS, LA |
| XOCHIMILCO              |

Atendiendo a lo antes expuesto, se comunica que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en su sesión ordinaria de fecha 27 de agosto de 2025, tomó el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 54, numeral 1, incisos b) e i), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como los artículos 3 y 20 inciso c), del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, se aprueban los criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas para garantizar la paridad de género en las Presidencias de los Comités Directivos de las Demarcaciones Territoriales del Partido Acción Nacional en la **Ciudad de México**, en los términos establecidos en la consideración “**NOVENA**” del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba la determinación de las candidaturas a la Presidencia de los Comités Directivos de las Demarcaciones Territoriales en la **Ciudad de México**,



en los que se podrán registrar solamente personas del género femenino, ello conforme a lo establecido en la consideración “**DÉCIMA**” del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Comuníquese la presente determinación al Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, para los efectos conducentes.

Asimismo, a la Comisión Nacional de Procesos Electorales y a la Comisión Regional de Procesos Electorales de la Ciudad de México, ambas del Partido Acción Nacional, para los efectos conducentes.

**CUARTO.** Se vincula a la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno e Identidad a efecto de realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de las determinaciones expuestas en el presente Acuerdo.

**QUINTO.** Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

**ATENTAMENTE**

KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ  
SECRETARIA GENERAL